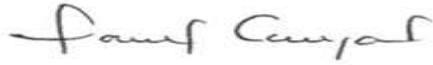


Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez informando que la Dra. Paola Andrea Ceballos Quintero como apoderada de la parte actora, allega Escritura Pública No. 2646 del 29 de diciembre de 2017 de la Notaría Doce del Circuito de Cali. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia. Efraín Sánchez Laverde vs. Colpensiones. Rad. 2011-01318.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1348

Santiago de Cali, Veinte (20) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe que antecede, revisada la Escritura Pública No. 2646 del 29 de diciembre de 2017 de la Notaría Doce del Circuito de Cali, observa el despacho que no está incluida en el Trabajo de Partición y/o adjudicación de bienes dentro del Trámite Notarial de Liquidación de Herencia la suma perseguida en favor del señor Efraín Sánchez Laverde de la sentencia objeto de ejecución, la cual hace parte de la masa sucesoral de los bienes del causante.

Por lo anterior, la parte ejecutante debe estarse a lo resuelto en el numeral cuarto del auto No. 1764 del 07 de septiembre de 2021.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

ÚNICO: La parte ejecutante debe estarse a lo resuelto en el numeral cuarto del auto No. 1764 del 07 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

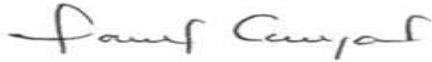
f4fde069aa18d750661e45daf76c9541d13fd6aedcc9a9ed597190fcc0e6f20f

Documento generado en 20/09/2021 02:17:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte contra el auto 1499 del 06 de agosto de 2021. Así mismo obra solicitud de título judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia. Omaira Grisales Salgado vs. Colpensiones. Rad. 2019-00700.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1347

Santiago de Cali, Veinte (20) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora contra el auto 1293 del 07 de septiembre de 2021, mediante el cual entre otros se requiere a la demandante allegue la sentencia del Juez competente o escritura pública en la cual se acredite los herederos legítimos de la titular del derecho reclamado.

Como sustento de su inconformidad indica que en el expediente virtual obra respuesta de Colpensiones donde allega declaración extrajuicio del hijo de la causante señor FERNANDO CIFUENTES GRISALES y FERNANDO CIFUENTES GRISALES donde manifiestan que son los únicos herederos, y aporta Resolución No. 001852 donde la demandada reconoce el pago único a herederos sin solicitar sentencia judicial o escritura pública si se tiene en cuenta que las sumas liquidadas no superaban la suma de \$63.656.530 monto establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con la circular 67 del año 2020, por lo que solicita revocar el auto recurrido y como consecuencia se ordene la entrega del título judicial.

Para resolver se considera:

El artículo 64 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, indica que los autos de este tipo no son recurribles:

“Artículo 64. No recurribilidad de los autos de sustanciación. Contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno, pero el juez podrá

modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso.”

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

ÚNICO: NEGAR el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra el auto 1293 del 07 de septiembre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0735599626b1e1417ebe442be37f63446f65d31b993d0ddcf88dc33d047bd483

Documento generado en 20/09/2021 02:17:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho el presente asunto, dejando constancia que la entidad demandada COLPENSIONES, descorrió el traslado y presentó excepción de Inconstitucionalidad y recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento de pago. En igual sentido el apoderado judicial de PROTECCIÓN S.A. presenta Excepción de Pago, la apoderada de COLFONDOS S.A, Excepción de Pago, Prescripción y Compensación y la profesional del derecho de PORVENIR S.A. acredita el cumplimiento de la sentencia. De otro lado el apoderado judicial de la parte actora solicita se continúe el proceso solo contra Colpensiones. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral de primera instancia. Nelcy Lara Useche vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. Rad. 2021-055.

INTERLOCUTORIO No. 1983

Santiago de Cali, Santiago de Cali, Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose el proceso de la referencia para resolver sobre la continuidad de la ejecución, del contenido de las contestaciones allegadas por COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A., se advierte que COLPENSIONES informa que la orden impartida se encuentra supeditada a una obligación de hacer una vez el fondo privado PROTECCIÓN S.A. haya adelantado todo el trámite de traslado, por su parte PROTECCIÓN S.A. informó del cumplimiento de la obligación del traslado de aportes pensionales, así como de la constitución de un depósito judicial por el valor de las costas del proceso ordinario. Igualmente, COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A. acreditan el pago total de la obligación.

Conforme lo anterior, el despacho procede a pronunciarse sobre la terminación del presente proceso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El 29 de enero de 2021, el apoderado judicial de la demandante presentó solicitud de ejecución a continuación de proceso ordinario, solicitando se librara mandamiento de pago por las condenas impuestas en la sentencia No. 29 del 07 de marzo de 2019 proferida por este Despacho judicial, modificada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral. Las referidas providencias condenaron a la AFP PROTECCIÓN S.A. a transferir a COLPENSIONES el saldo total de la cuenta de

ahorro individual y otros emolumentos, y el pago de costas procesales a cargo de los fondos privados.

Notificado el mandamiento de pago y encontrándose el proceso de la referencia para resolver sobre los escritos de contestación, en el caso de la AFP PROTECCIÓN S.A., informa que procedió con el traslado de los aportes al régimen de Prima Media administrado por COLPENSIONES, y el pago de las costas del proceso ordinario.

Por su parte COLFONDOS S.A manifiesta que, en cumplimiento de lo ordenado, realiza el pago de la condena en costas, y a favor de la demandante.

En el mismo sentido la AFP PORVENIR S.A. indica que ya procedió con el cumplimiento total de la obligación principal contenida en la sentencia, realizando todos los trámites operativos como anular la cuenta de la demandante en los sistemas de información, girar todos los aportes de la cuenta de ahorro individual a Colpensiones y reportar todas las novedades de anulación ante el sistema de información de afiliados al sistema de información de afiliados a los Fondos de Pensiones SIAFP, administrado por ASOFONDOS, quedando como única vigencia de afiliación al sistema general de pensiones, de la demandante, la de Colpensiones.

Adicional a lo anterior, evidenciado el pago de las costas del proceso ordinario, conforme se dispuso en auto No. 180 del 18 de febrero y auto 758 del 27 de mayo de 2021.

Por su parte, en atención a los argumentos del mandatario judicial de la ejecutante plasmados en escrito de fecha 24 de mayo de 2021 solicita se continúe el proceso solo contra COLPENSIONES, y en respuesta a requerimiento la demandada allega certificado expedido por la Dirección de Ingresos por Aportes, donde se acredita la continuidad del registro de afiliación en el Régimen de Prima Media de la parte actora.

Igualmente, obra en la foliatura Historia de Vinculación SIAFP emitido por Asofondos, donde se evidencia que la demandante se encuentra válidamente trasladada al Régimen de Prima media en cabeza de COLPENSIONES.

Por último, este despacho no emitirá pronunciamiento alguno respecto al recurso de reposición interpuesto por la ejecutada COLPENSIONES, por sustracción de materia, resta resolver la terminación del presente proceso con fundamento en lo normado por el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral que establece:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”

En caso bajo estudio se cumplen los presupuestos de la norma citada, se dispondrá terminación y el consecuente archivo del proceso, sin lugar a condena en costas por no aparecer causadas, y sin lugar a levantar medidas en favor de PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. por cuanto no se materializaron.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de remanentes a favor de la Colpensiones, se agregará sin consideración alguna, toda vez revisado el portal Web del Banco Agrario, se observa que no se encuentra consignación alguna por cuenta del presente proceso.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo laboral, promovido por **NELCY LARA USECHE** contra COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A., por pago total de la obligación, en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral.

SEGUNDO: SIN COSTAS por no aparecer causadas.

TERCERO: Agregar sin consideración alguna el memorial allegado por el abogado de Colpensiones, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Valle Del Cauca - Cali

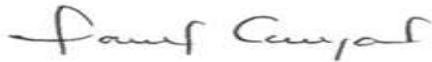
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f866e2af1db548b522af46f420ef9360e6b300cff7d02cfd70a058f541dd5b**
Documento generado en 20/09/2021 02:17:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, informando que la entidad demandada Procter & Gamble Ltda. a través de apoderado judicial allega comunicación de fecha 21 de mayo de 2021 mediante la cual Colpensiones da respuesta a solicitud y requiere documentación a fin de dar cumplimiento a la sentencia judicial proferida por este despacho. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. Omar Guzmán Balanta vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Procter & Gamble Ltda. Rad. 2021-00085-00

AUTO No. 1351

Santiago de Cali, Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, requerir a Procter & Gamble Ltda. para que, en el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue la información actualizada y solicitada por Colpensiones a través de comunicación de fecha 21 de mayo de 2021.

De otro lado, ordenar a Colpensiones para que, en el término de 30 días a partir del recibido de la información requerida en la comunicación referida, realice y comunique a Procter & Gamble Ltda. absorbió por fusión Gillette de Colombia S.A. el Cálculo Actuarial de los aportes que en pensiones debe efectuar respecto del trabajador OMAR GUZMAN BALANTA identificado con C.C. No. 6.094.144 dentro de periodo comprendido entre el 05 de noviembre de 1962 y el 31 de diciembre de 1966.

Lo anterior con fundamento en la sentencia No. 010 del 07 de febrero de 2019 proferida por este Despacho judicial.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1. **Requerir** a Procter & Gamble Ltda. para que, en el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue la información actualizada y solicitada por Colpensiones a través de comunicación de fecha 21 de mayo de 2021.

2. **Ordenar** a Colpensiones para que, en el término de 30 días a partir del recibido de la información requerida en la comunicación de fecha 21 de mayo de 2021, realice y comunique a Procter & Gamble Ltda. absorbió por fusión

Gillette de Colombia S.A. el Cálculo Actuarial de los aportes que en pensiones debe efectuar respecto del trabajador OMAR GUZMAN BALANTA identificado con C.C. No. 6.094.144 dentro de periodo comprendido entre el 05 de noviembre de 1962 y el 31 de diciembre de 1966.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

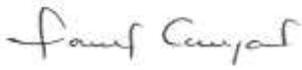
Código de verificación:

55c6596fedeb7e29f013ed57b7e3c9801218f83be965e8c9279ec546ddfd9b73

Documento generado en 20/09/2021 02:17:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda pendiente de revisar Sírvase proveer. Santiago de Cali, 26 agosto de 2021



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. EDGAR BILIALDO CEBALLOS MONTOYA vs. HARBAY ADOLFO GÓMEZ BUSTAMANTE. Rad. 2021-00248-00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1174

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto conocer la demanda de la referencia y en su estudio se observa

1.- El artículo 74 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, en su inciso 2 prevé: "El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario"

Por otra parte, conforme las directrices impartidas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020, con ocasión de la pandemia generada por el COVID 19, los poderes, sin firma manuscrita o digital y con la sola antefirma, se presumen auténticos y no requieren presentación personal o reconocimiento, cuando sean conferidos mediante **mensaje de datos**.

Pues bien, observa la suscrita que el poder adjunto a la demanda no cumple bien sea con los presupuestos del artículo 74 del CGP o la disposición establecida por el Gobierno Nacional en el Decreto 806/2020 artículo 5, **pues si bien carece de firma, no fue conferido mediante mensaje de datos**.

2. No señala el actor las razones de derecho. (Art. 25 numeral 8 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali

DISPONE:

1.-INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2.-CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsane la demanda, so pena de rechazo (art. 15 Ley 713 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T.S.S.)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

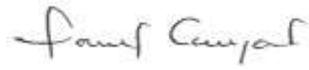
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Laboral 005
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d88102aaf7005df071d02a43fad3eb13a744a4b15432b734c36459564836b82**
Documento generado en 26/08/2021 03:11:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda pendiente de revisar Sírvase proveer. Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2021



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. DUBER HERNÁN ESPINOSA AMÚ vs. CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE y OUTSOUR B.P.O S.A.S. Rad. 2021-00300-00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1229

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto conocer la demanda de la referencia y en su estudio se observa

1.- *No se faculta al profesional del derecho para reclamar la pretensión tercera elevada en la demanda (Art. 74 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral.*

2.- solicita en la pretensión tercera se condene a la demandada al pago de las prestaciones sociales de los años 2007 al 2018, sin embargo, no indica con claridad cuales prestaciones sociales (Art. 25 numeral 6 del CPTSS), razón por la cual debe aclarar.

3.- La parte actora tanto en los hechos como las pretensiones hace referencia a la demandada CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE SOLUCIONES OUTSOUR B.P.O S.A.S., sin embargo, visto los certificados de existencia y representación de trata de dos entidades diferentes, razón por la cual debe aclarar.

4.- la parte actora no indica las razones de derecho. (Art. 25 numeral 8 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

5.- No indica correo electrónico del testigo conforme al art. 6 Decreto 806 de 2020.

6.- En el mencionado escrito del poder se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado de la parte actora, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5 Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Art. 74 C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali

DISPONE:

1.-INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2.-CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsane la demanda, so pena de rechazo (art. 15 Ley 713 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T.S.S.)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Laboral 005
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

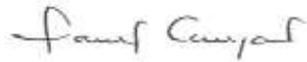
Código de verificación:

9d65c032697cfb131d4c18340ca70b9dbee5b9831c7a4b8737e0233704690a30

Documento generado en 02/09/2021 12:36:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda pendiente de revisar Sírvase proveer. Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2021



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. MARÍA FERNANDA GONZALEZ VALENCIA vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y otras. Rad. 2021-00314-00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1230

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto conocer la demanda de la referencia y en su estudio se observa que la parte actora no aporta certificados de existencia y representación de las entidades demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., los cuales el nombre debe coincidir tanto en el poder como en la demanda con dicho certificado (Art. 26 numeral 4 del CPTSS).

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali

DISPONE:

- 1.-INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.
- 2.-CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsane la demanda, so pena de rechazo (art. 15 Ley 713 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T.S.S.)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Laboral 005
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

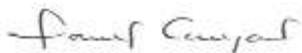
Código de verificación:

f8625df5068616b3a75ac1ac465016d004b40999d21d876ebd7a53a48ff2e897

Documento generado en 02/09/2021 12:36:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda pendiente de revisar Sírvase proveer. Santiago de Cali, 20 agosto de 2021



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. CARLOS BEJARANO FORERO vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y otra. Rad. 2021-00328-00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1232

Santiago de Cali, Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto conocer la demanda de la referencia y en su estudio se observa

1.- la parte actora tanto en el poder como en la demanda indica el nombre de la demandada, **Pensiones y Cesantías "Porvenir S.A."** y del Certificado de Asistencia y Representación allegado se observa que el nombre señalado no corresponde a dicho certificado (**Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**).

2.- En el mencionado escrito del poder se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado de la parte actora, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5 Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Art. 74 C.G.P.

3.- No señala el actor las razones de derecho. (Art. 25 numeral 8 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali

DISPONE:

1.-INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2.-CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsane la demanda, so pena de rechazo (art. 15 Ley 713 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T.S.S.)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Laboral 005
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a345bc56e7eeeb9ffe209ba555cf7e9ede5352c5d365a5cd21c7983085ed3bc

Documento generado en 02/09/2021 12:36:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

gvm

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-00389-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 17 de Septiembre de 2021

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00389-00
DEMANDANTE	MIRNA ANTONIA CUESTAS PALACIOS
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1947

Santiago de Cali, diecisiete (16) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dado que la señora **MIRNA CUESTA PALACIOS** a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces., la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Debe allegar la constancia de envío de la copia de la demanda y sus anexos al demandado por medio electrónico, de conformidad con el parágrafo cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
2. Aclarar la prueba testimonial que no se entiende.
3. El profesional del derecho no esta facultado para reclamar la pretensión TERCERA.
4. En el acápite de pruebas se indica que se aporta lo siguientes documentos:

Copia de la historia laboral de la causante expedida por COLPENSIONES,
Copia del registro civil de defunción del causante,
Copia de la Resolución SUB 183597 del 19 de julio del 2019 que niega pensión de sobreviviente a la demandante.

Copia de la declaración extraprocesal del señor JESUS ANTONIO MENDEZ CORDOBA rendida en la Notaria 19 de Cali con el número 5109 el 20 de mayo del 2019

Copia de la declaración extraprocesal rendida en la Notaría 19 de Cali con el número 5106 por la señora MIRNA ANTONIA CUESTA PALACIOS. No obstante, al revisar los mismo, no obran en el expediente.

5. En el acápite de anexos se indica que se aporta los documentos indicados en la demanda, igualmente la demanda con sus anexos en medio

magnético para el traslado de la agencia, copia de la cédula y tarjeta profesional del apoderado de la parte demandante, no obstante al revisar los mismos no obran en el expediente.

6. Allegue la prueba del agotamiento de la vía gubernativa a Colpensiones del derecho a reclamar.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **MIRNA CUESTA PALACIOS** en contra de la ADMINISTRADORA **COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Laboral 005
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **577b4a340087ee218c3301ff1d8dbe50df8e5236e6c311fd080a2274a0a98340**
Documento generado en 17/09/2021 11:32:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8
Correo electrónico: J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com
Palacio de Justicia
Cali- Valle

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

OFICIO No. 1211

Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2021

Señores:

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Representada legalmente por el Dr. **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ.**

Email. notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

Carrera 13 # 26A-65

Bogotá D.C.

Por medio del presente me permito comunicarles que en este despacho judicial cursa el proceso que se detalla a continuación. Lo anterior para los fines pertinentes.

Nº RADICACIÓN PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
76001-31-05-005-2021-003392-00	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA	Auto Interlocutorio No. 1948 de Septiembre 17 de 2021
DEMANDANTE		DEMANDADO
MARIA DEL CARMEN FRANCO ORTIZ		PORVENIR S.A.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los **CINCO (5) DIAS HABLES** siguientes a la entrega de esta comunicación, a través del correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de lunes a viernes, de 7 am a 12 m y de 1 a 4 pm, con el fin de notificarle personalmente y de manera virtual la providencia proferida en el indicado proceso.

Se advierte que, en caso de NO COMPARECER dentro del término indicado, se le NOTIFICARA el proveído en comento mediante fijación del aviso de que trata el Art. 292 del C.G.P.

Nota: por lo tanto para su comparecencia debe enviar la documentación necesaria para acreditar su calidad dentro de este proceso al correo electrónico: J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com, una vez recibido el correo con estos datos se procederá a verificar los documentos aportados y se le enviara copia de la demanda anexos y auto admisorio, momento en el cual se tendrá por notificado y le correrán los términos de ley.

Atentamente,

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

gev

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-00392-00 pendiente de revisar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2021



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00392-00
DEMANDANTE	MARIA DEL CARMEN FRANCO ORTIZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1948

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderada Judicial por la señora **MARIA DEL CARMEN FRANCO ORTIZ** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** o quien haga sus veces, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, para lo cual la parte actora debe adelantar todas las diligencias pertinentes, **quien debe aportar junto con la contestación de la demanda, copia íntegra y sin inconsistencias de la carpeta e historia laboral del causante señor RUBIEL CAMACHO BALLECILLA (Q.E.P.D)** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 94.298.650.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia a la doctora AMALFI LUCILA FLOREZ FERNANDEZ abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 48.959 del C. S. de la J. en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

CUARTO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que las comunicaciones están a su disposición a través de los estados electrónicos de la Rama Judicial, en donde podrá descargarlos y realizar las gestiones tendientes a la notificación, toda vez que corre por su cuenta realizar todas las diligencias pertinentes, una vez diligenciadas de remitir los soportes al siguiente correo J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

QUINTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Laboral 005
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c3a468e59134dc4dc50d1a90e71a1705bf50b0b9c174affa645bac9228c200c**
Documento generado en 17/09/2021 11:32:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, DE
CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 41 DEL C.P.L., MODIFICADO POR EL ART. 20
DE LA LEY 712 DE 2.001

A V I S A:

Que dentro del proceso **ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA** adelantado por la señora **ROSA EMILIA GIRALDO BERRIO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se ordenó notificar personalmente el auto interlocutorio No. 1953 del diecisiete (17) de Septiembre de 2021, admisorio de la demanda mediante el cual se corre traslado por el término de **DIEZ (10) DIAS**, al Doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, en calidad de Representante Legal de **COLPENSIONES** o a quien haga sus veces o quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

No siendo posible notificar a la persona enunciada anteriormente, dicha notificación queda surtida con la entrega de la copia autenticada de la demanda, del auto admisorio y de este aviso se haga al Secretario General de la entidad demandada, en la Oficina Receptora de Correspondencia o al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Se advierte que con la **respuesta** a la demanda, deberá allegar los documentos solicitados por la parte demandante en su libelo demandatorio, así mismo deberán aportar el expediente administrativo y copia de la historia laboral completa y sin inconsistencias del DEMANDANTE, y en caso de no cumplir con ello se hará acreedor a las sanciones disciplinarias por desobedecimiento, o si la ley lo permite declarar el indicio grave o dar por ciertos los hechos que servirían para su demostración. Una vez, enterado por cualquier medio, el juzgado fijará fecha y hora para realizar la audiencia denominada de conciliación obligatoria, de resolución de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 C.P.L. y de la S.S., modificada en el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se entera, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de igualdad, oralidad, publicidad, celeridad, concentración y economía del proceso, en la misma audiencia se decretaran y practicaran las pruebas conducentes y necesarias, como también los alegatos de conclusión, y si fuere posible se dictará la sentencia, (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Dado hoy, diecisiete (17) de septiembre de 2021.
Rad: **76001-31-05-005-2021-00396-00**

Atentamente,

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

SE FIJA EN notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
AL DR. JUAN MIGUEL VILLA LORA, Representante Legal de **COLPENSIONES**

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, DE
CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 41 DEL C.P.L., MODIFICADO POR EL ART. 20
DE LA LEY 712 DE 2001

A V I S A:

Que dentro del proceso **ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA** adelantado por la señora **ROSA EMILIA GIRALDO BERRIO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se ordenó notificar personalmente el auto interlocutorio No. 1953 del diecisiete (17) de Septiembre de 2021, admisorio de la demanda mediante el cual se corre traslado por el término de VEINTICINCO (25) días, a la Doctora **ADRIANA GUILLEN**, en calidad de Directora de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** o a quien haga sus veces o quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 610 y s.s. de la Ley 1564 de 2013, el cual se notificará personalmente a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales cuya página es www.defensajuridica.gov.co del cual se enviara copia de la demanda, de su auto admisorio y del presente aviso.

Una vez enterado por cualquier medio, el juzgado fijará fecha y hora para realizar la audiencia denominada de conciliación obligatoria, de resolución de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 C.P.L. y de la S.S., modificada en el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se entera, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de igualdad, oralidad, publicidad, celeridad, concentración y economía del proceso, en la misma audiencia se decretaran y practicaran las pruebas conducentes y necesarias, como también los alegatos de conclusión, y si fuere posible se dictará la sentencia, (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Dado hoy, diecisiete (17) de septiembre de 2021.

Rad: **76001-31-05-005-2021-00396-00**

Atentamente,

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8

Correo electrónico: J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

Palacio de Justicia

Cali- Valle

OFICIO No. 1216

Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2021

Señores:

**PROCURADURÍA DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS LABORALES
DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

Calle 11 No.5-54 Oficina 313 Tel. 390 83 83

Cali - Valle

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00396-00
DEMANDANTE	ROSA EMILIA GIRALDO BERRIO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

Para los fines establecidos en el Artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me permito hacerles saber que mediante el Auto Interlocutorio No. **1953** de septiembre 17 de 2021, se admitió la demanda de la referencia.

Atentamente,

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

gev

gev

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-00396-00 pendiente de revisar. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2021



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00396-00
DEMANDANTE	ROSA EMILIA GIRALDO BERRIO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1953

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderada Judicial por la señora **ROSA EMILIA GIRALDO BERRIO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- JUAN MIGUEL VILLA LORA**, mayor de edad, o por quien haga sus veces, de éste proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, corriéndole traslado por el término de **DIEZ DIAS**, quien debe aportar junto con la contestación de la demanda copia íntegra y sin inconsistencias de la carpeta e historia laboral de la señora ROSA EMILIA GIRALDO BERRIO quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 31.908.069

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la página de internet

www.defensajuridica.gov.co Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus artículos 610 y 612.

CUARTO: COMUNIQUESE a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales sobre la admisión de la demanda.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia al doctor **SANTIAGO JOSE MENA CARDENAS** abogada en ejercicio portador de la T.P. No. 283.638 del C. S. de la J. en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEXTO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que las comunicaciones están a su disposición a través de los estados electrónicos de la Rama Judicial, en donde podrá descargarlos y realizar las gestiones tendientes a la notificación, toda vez que corre por su cuenta realizar todas las diligencias pertinentes, una vez diligenciadas de remitir los soportes al siguiente correo J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

SEPTIMO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Laboral 005
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba15a6d603602d3c05ebd8db431dfc9c0e2ac3397181e12a88c865e274b3ac5b**
Documento generado en 17/09/2021 11:32:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-00400-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 17 de Septiembre de 2021



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00400-00
DEMANDANTE	CARMEN GLORIA ARAUJO PAZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1949

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dado que la señora **CARMEN GLORIA ARAUJO PAZ** a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces., la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Debe allegar la constancia de envío de la copia de la demanda y sus anexos al demandado por medio electrónico, de conformidad con el **parágrafo cuarto** del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
2. En el acápite de pruebas se indica que se aporta el Formato de afiliación a la S.O.S. y en la prueba documental dice que es Formulario Único y Registro de Novedades SGSSS., debe aclarar exactamente cuál es la prueba que se aporta.
3. Igualmente en el acápite de pruebas no se relaciona el derecho de petición elevado a Colpensiones del 10 de junio de 2020, así como tampoco el recurso de revocatoria directa contra la Resolución No. 283348, que si obran en el expediente, razón por la cual debe aclarar este punto.
4. El apoderado de la parte demandante no indica las razones de derecho de la demanda, de conformidad con el numeral 8 del artículo 25 Código Procesal Del Trabajo y de La Seguridad Social.
5. El poder allegado no fue presentado personalmente ante autoridad, ni fue conferido mediante mensaje de datos, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P. y/o el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 que dice: "**Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento**".

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **CARMEN GLORIA ARAUJO PAZ** en contra de la ADMINISTRADORA **COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Laboral 005
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26df63a5b52ab977fd4f3aa1ad2aafcb3720a9a7689647115b8b1044aa019b37

Documento generado en 17/09/2021 11:32:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, DE
CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 41 DEL C.P.L., MODIFICADO POR EL ART. 20
DE LA LEY 712 DE 2.001

A V I S A:

Que dentro del proceso **ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA** adelantado por la señora **JACQUELINE SANCHEZ BLANDON con cc31.954.147.** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** se ordenó notificar personalmente el auto interlocutorio No. 1952 del diecisiete (17) de Septiembre de 2021, admisorio de la demanda mediante el cual se corre traslado por el término de **DIEZ (10) DIAS,** al Doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA,** en calidad de Representante Legal de **COLPENSIONES** o a quien haga sus veces o quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

No siendo posible notificar a la persona enunciada anteriormente, dicha notificación queda surtida con la entrega de la copia autenticada de la demanda, del auto admisorio y de este aviso se haga al Secretario General de la entidad demandada, en la Oficina Receptora de Correspondencia o al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Se advierte que con la **respuesta** a la demanda, deberá allegar los documentos solicitados por la parte demandante en su libelo demandatorio, así mismo deberán aportar el expediente administrativo y copia de la historia laboral completa y sin inconsistencias del DEMANDANTE, y en caso de no cumplir con ello se hará acreedor a las sanciones disciplinarias por desobedecimiento, o si la ley lo permite declarar el indicio grave o dar por ciertos los hechos que servirían para su demostración. Una vez, enterado por cualquier medio, el juzgado fijará fecha y hora para realizar la audiencia denominada de conciliación obligatoria, de resolución de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 C.P.L. y de la S.S., modificada en el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se entera, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de igualdad, oralidad, publicidad, celeridad, concentración y economía del proceso, en la misma audiencia se decretaran y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, como también los alegatos de conclusión, y si fuere posible se dictará la sentencia, (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Dado hoy, diecisiete (17) de septiembre de 2021.

Rad: **76001-31-05-005-2021-00402-00**

Atentamente,

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

SE FIJA EN notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
AL DR. JUAN MIGUEL VILLA LORA, Representante Legal de **COLPENSIONES**

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, DE
CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 41 DEL C.P.L., MODIFICADO POR EL ART. 20
DE LA LEY 712 DE 2.001

A V I S A:

Que dentro del proceso **ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA** adelantado por la señora **JACQUELINE SANCHEZ BLANDON** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se ordenó notificar personalmente el auto interlocutorio No. 1952 del diecisiete (17) de Septiembre de 2021, admisorio de la demanda mediante el cual se corre traslado por el término de VEINTICINCO (25) días, a la Doctora **ADRIANA GUILLEN**, en calidad de Directora de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** o a quien haga sus veces o quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 610 y s.s. de la Ley 1564 de 2013, el cual se notificará personalmente a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales cuya página es www.defensajuridica.gov.co del cual se enviara copia de la demanda, de su auto admisorio y del presente aviso.

Una vez enterado por cualquier medio, el juzgado fijará fecha y hora para realizar la audiencia denominada de conciliación obligatoria, de resolución de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 C.P.L. y de la S.S., modificada en el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se entera, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de igualdad, oralidad, publicidad, celeridad, concentración y economía del proceso, en la misma audiencia se decretaran y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, como también los alegatos de conclusión, y si fuere posible se dictará la sentencia, (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Dado hoy, diecisiete (17) de septiembre de 2021.

Rad: **76001-31-05-005-2021-00402-00**

Atentamente,

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8

Correo electrónico: J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

Palacio de Justicia

Cali- Valle

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

OFICIO No. 1215

Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2021

Señores:

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Representada legalmente por el Dr. **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ.**

Email. notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

Carrera 13 # 26A-65

Bogotá D.C.

Por medio del presente me permito comunicarles que en este despacho judicial cursa el proceso que se detalla a continuación. Lo anterior para los fines pertinentes.

Nº RADICACIÓN PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
76001-31-05-005-2021-00402-00	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA	Auto Interlocutorio No. 1952 de Septiembre 17 de 2021
DEMANDANTE		DEMANDADO
JACQUELINE SANCHEZ BLANDON		COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los **CINCO (5) DIAS HABILES** siguientes a la entrega de esta comunicación, a través del correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de lunes a viernes, de 7 am a 12 m y de 1 a 4 pm, con el fin de notificarle personalmente y de manera virtual la providencia proferida en el indicado proceso.

Se advierte que, en caso de NO COMPARECER dentro del término indicado, se le NOTIFICARA el proveído en comento mediante fijación del aviso de que trata el Art. 292 del C.G.P.

Nota: por lo tanto para su comparecencia debe enviar la documentación necesaria para acreditar su calidad dentro de este proceso al correo electrónico: J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com, una vez recibido el correo con estos datos se procederá a verificar los documentos aportados y se le enviara copia de la demanda anexos y auto admisorio, momento en el cual se tendrá por notificado y le correrán los términos de ley.

Atentamente,

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

gev

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8

Correo electrónico: J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

Palacio de Justicia

Cali- Valle

OFICIO No. 1214

Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2021

Señores:

**PROCURADURÍA DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS LABORALES
DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

Calle 11 No.5-54 Oficina 313 Tel. 390 83 83

Cali - Valle

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00402-00
DEMANDANTE	JACQUELINE SANCHEZ BLANDON
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

Para los fines establecidos en el Artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me permito hacerles saber que mediante el Auto Interlocutorio No. **1952** de septiembre 17 de 2021, se admitió la demanda de la referencia.

Atentamente,

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

gev

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8

Correo electrónico: J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

Palacio de Justicia

Cali- Valle

OFICIO No.1213

Santiago de Cali, 17 de -septiembre de 2021

Señores:

ASOFONDOS

notificaciones@asofondos.org.co

Calle 72 No.8-24 oficina 901

BOGOTA D.C.

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00402-00
DEMANDANTE	JUAN CARLOS GONZALEZ BENAVIDES
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

Por medio del presente, me permito comunicarle que a través de auto interlocutorio No. **1952** del 17 de septiembre de 2021, se admitió la demanda y se ordenó requerirlos con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones (**SIAFP**) del demandante **JACQUELINE SANCHEZ BLANDON** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 31.954.147.

Para tales efectos se ha fijado la espera de los documentos en el correo electrónico del Juzgado 828 dentro de los cinco (5) días siguientes de la notificación de este proveído por estados, so pena de sanción.

Atentamente,

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

gev

gev

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-00402-00 pendiente de revisar. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 17 de Septiembre de 2021



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00402-00
DEMANDANTE	JACQUELINE SANCHEZ BLANDON
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1952

Santiago de Cali, Diecisiete(17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderada Judicial por la señora **JACQUELINE SANCHEZ BLANDON** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, mayor de edad, o por quien haga sus veces, de éste proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, corriéndole traslado por el término de **DIEZ DIAS**, quien debe aportar junto con la contestación de la demanda, copia íntegra y sin inconsistencias de la carpeta e historia laboral de la señora

JACQUELINE SANCHEZ BLANDON quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 31.954.147.

TERCERO: NOTIFICAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** o quien haga sus veces, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, para lo cual la parte actora debe adelantar todas las diligencias pertinentes, **quien debe aportar junto con la contestación de la demanda, copia íntegra y sin inconsistencias de la carpeta e historia laboral de la señora JACQUELINE SANCHEZ BLANDON**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 31.954.147.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la página de internet www.defensajuridica.gov.co Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus artículos 610 y 612.

QUINTO: COMUNIQUESE a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales sobre la admisión de la demanda.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia a la doctora **ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA** abogada en ejercicio portador de la T.P. No. 128.416 del C. S. de la J. en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEPTIMO: REQUERIR a **ASOFONDOS** con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones (SIAFP) del demandante **JACQUELINE SANCHEZ BLANDON** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 31.954.147.

OCTAVO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que las comunicaciones están a su disposición a través de los estados electrónicos de la Rama Judicial, en donde podrá descargarlos y realizar las gestiones tendientes a la notificación, toda vez que corre por su cuenta realizar todas las diligencias pertinentes, una vez diligenciadas de remitir los soportes al siguiente correo J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

NOVENO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

DECIMO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que en el término no superior de los diez (10) días, aporte las constancias de notificación de envío a las demandas de la existencia del proceso de conformidad con el numeral 6 del Decreto 806 de 2020, igualmente allegue copia del poder con los requisitos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz
Juez
Laboral 005
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Código de verificación: **b4cafb812c13946a0492b08bc6d4dbc0a567007ca9000a537864a22df0032670**
Documento generado en 17/09/2021 11:32:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-00403-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 17 de Septiembre de 2021



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00403-00
DEMANDANTE	RAMON MARIA MENESES FERNANDEZ
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1950

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dado que el señor **RAMON MARIA MENESES FERNANDEZ** a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, representada legalmente por la señora Gobernadora Dra CLARA LUZ RONDAN o quien haga sus veces., la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Debe allegar la constancia de envío de la copia de la demanda y sus anexos al demandado por medio electrónico, de conformidad con el **parágrafo cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.**
2. Aclarar los hechos 2,3,4,5,6,9,12,15,16,17,19,25,26,27, toda vez que no son hechos, sino fundamentos de derecho.
3. Aclarar los hecho 21 y 22 en cuanto a que manifieste a que periodos corresponde el pago de cesantías.
4. Aclare en las pretensiones de la demanda en los numeral 2 y3 en el sentido de adecuarlo al trámite ordinario laboral.
5. Los anexos aportados con la demanda, algunos no se pueden relacionar con los del acápite de las pruebas de la demanda, toda vez que no puede evidenciar cuales son los decretos aportados por que no tienen número, al igual que se encuentran en desorden a los enunciados, por lo anterior se sirva aclararlos.

Finalmente se le insta al apoderado a que adecue la demanda al proceso ordinario laboral de primera instancia.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a

partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **JIMENA MARIA MACIAS NUÑEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Laboral 005
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba52b81d0e0fab1a20cda67e64f2ed86f0be52db5f476d82758128a47431008**

Documento generado en 17/09/2021 11:32:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8

Correo electrónico: J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

Palacio de Justicia

Cali- Valle

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

OFICIO No. 1212

Santiago de Cali, 17 de Septiembre de 2021

Señores:

COSMITET LTDA. Representada legalmente por el Dr. **DIONISIO MANUEL ALANDATE HERRERA** o quien haga sus veces.

Email. notificacionesjudiciales@cosmitet.net

Calle 64 G No. 88a- 88

Bogotá D.C.

Por medio del presente me permito comunicarles que en este despacho judicial cursa el proceso que se detalla a continuación. Lo anterior para los fines pertinentes.

Nº RADICACIÓN PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
76001-31-05-003-2021-00408-00	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA	Auto Interlocutorio No. 1951 de septiembre 17 de 2021
DEMANDANTE		DEMANDADO
JIMENA MARIA MACIAS NUÑEZ		COSMITET LTDA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los **CINCO (5) DIAS HABILES** siguientes a la entrega de esta comunicación, a través del correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de lunes a viernes, de 7 am a 12 m y de 1 a 4 pm, con el fin de notificarle personalmente y de manera virtual la providencia proferida en el indicado proceso.

Se advierte que, en caso de NO COMPARECER dentro del término indicado, se le NOTIFICARA el proveído en comento mediante fijación del aviso de que trata el Art. 292 del C.G.P.

Nota: Para su comparecencia debe enviar la documentación necesaria para acreditar su calidad dentro de este proceso al correo electrónico: J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com, una vez recibido el correo con estos datos se procederá a verificar los documentos aportados y se le enviara copia de la demanda anexos y auto admisorio, momento en el cual se tendrá por notificado y le correrán los términos de ley. Conforme las voces del Decreto 806 de 2020, el término para comparecer comenzará contarse dos días después de recibida la comunicación.

Empleado responsable,

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

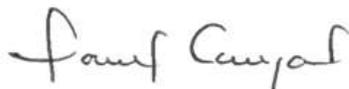
Secretaria

gvm

gvm

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-00408-00 pendiente de revisar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2021



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00408-00
DEMANDANTE	JIMENA MARIA MACIAS NUÑEZ
DEMANDADO	COSMITET LTDA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1951

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado Judicial, por la señora **JIMENA MARIA MACIAS NUÑEZ** contra **LA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA LTDA -COSMITET LTDA** representada legalmente por el señor **DIONISIO MANUEL ALANDATE HERRERA** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la **LA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA LTDA -COSMITET LTDA**, representada legalmente por el señor **DIONISIO MANUEL ALANDATE HERRERA** o quien haga sus veces, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, para lo cual la parte demandada debe aportar junto con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, conforme al numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPT Y SS.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia al doctor **DIEGO CAMILO QUIJANO JARAMILLO** abogado principal portador de la T.P. No. 267.183 del C.

S.J. en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma y la Doctora **ANDREA KATERINE CABRERA BASTIDAS** como apoderado sustituto portadora de la T.P. No.296.360 del C.S.J. en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

CUARTO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que las comunicaciones están a su disposición a través de los estados electrónicos de la Rama Judicial, en donde podrá descargarlos y realizar las gestiones tendientes a la notificación, toda vez que corre por su cuenta realizar todas las diligencias pertinentes, una vez diligenciadas remitir los soportes al siguiente correo J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

QUINTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Laboral 005
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03b5c500ca02215a7e3fde9cba3b08b24a7adbe602751f21b3bb4e630663cacd

Documento generado en 17/09/2021 11:32:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>